

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 284

INFORME POSITIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 284, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Hbpe La R. C. de la C. 284 tiene como propósito "...designar con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio), la Carretera Estatal PR-678 del Municipio de Vega Alta, en reconocimiento a su significativa contribución al bienestar común y al fortalecimiento de las instituciones democráticas; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

[j]uan Ramón Melecio Machuca, mejor conocido como "El Juez Melecio", nació el 29 de mayo de 1934 en Vega Alta, Puerto Rico. De origen humilde, con un alto sentido del significado de los valores de servicio, rectitud y compromiso que marcaron su vida y su carrera. Estos principios lo convirtieron en un servidor público ejemplar, cuya trayectoria ha sido inspiración para las generaciones puertorriqueñas.

A lo largo de más de cuatro décadas de servicio, el Juez Melecio ocupó múltiples posiciones de gran relevancia: economista, abogado legislativo, profesor, juez superior, director de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), director ejecutivo del Tribunal Electoral de Puerto Rico, director de la Oficina Comercial de Puerto

Rico en República Dominicana y presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), entre otros.

Su gestión como presidente de la CEE, desde 1991 hasta 2002, se distinguió por la transparencia y eficiencia. Durante este periodo lideró trece procesos electorales, logrando resultados en tiempo récord, considerando las limitaciones tecnológicas de la época. Bajo su dirección, se construyeron dos edificios en Hato Rey y, además, la CEE alcanzó reconocimiento internacional al ser admitida en la Unión Interamericana de Organismos Electorales en 1996, fortaleciendo la credibilidad del sistema electoral puertorriqueño.

Por su destacada labor, recibió múltiples distinciones, entre ellas, el Doctorado Honoris Causa en Letras Humanas, el Premio Valor del Año en la categoría de Servicio Público, el Galardón Fernando Chardón y el Premio del Gobernador a la Calidad de Vida en el Sector Público. Su legado se fundamenta en valores como la humildad, la integridad y el compromiso con la democracia, cualidades que lo convirtieron en un referente de excelencia en el servicio público.

La Asamblea Legislativa reconoce que Juan Ramón Melecio Machuca dejó una huella imborrable en la historia de Puerto Rico y en la vida de quienes lo conocieron. Por ello, y en honor a su trayectoria y aportación a la democracia, se denomina la Carretera Estatal PR-678, ubicada en su pueblo natal de Vega Alta, con su nombre, perpetuando así la memoria de este ilustre vegalteño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En su ponencia, dijeron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación que

[c]onsiderada la medida y **luego de haber conducido un estudio técnico sobre la carretera que transcurre por el Municipio de Vega Alta que se propone designar, encontramos que la Carretera PR-678, cumple con los parámetros establecidos en el "Manual on Uniform Traffic Control Devices" (MUTCD, por sus siglas en inglés) y con el Artículo 2 (23 L.P.R.A. § 178 nota) de la Ley Num. 55-2021, según enmendada conocida como la "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico" (...).**

A la fecha de la Resolución Conjunta, la Carretera PR-678 del Municipio de Vega Alta, no se encuentra identificada y rotulada con el nombre de otra persona. Por lo cual, examinada la Resolución y lo que se le solicita al DTOP para la

implementación de dicho proyecto y en armonía con las regulaciones tanto estatales como federales, se avala dicha medida siempre y cuando sea designada en su totalidad (sus 5.4 kilómetros) (...).

(Énfasis nuestro)

Sin duda, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a un destacado servidor público vegalteño, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Así como lo hicieron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Comisión informante reconoce los méritos y la extensa trayectoria en el servicio público del "El Juez Melecio", cuya carrera se distinguió por el desempeño de múltiples funciones de relevancia en los ámbitos legislativo, judicial y electoral del Gobierno de Puerto Rico. Su gestión como presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), así como su participación en diversas posiciones de liderazgo en instituciones públicas, contribuyó al fortalecimiento institucional y administrativo de los procesos electorales y del servicio público en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Hon Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la Resolución Conjunta tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una de las figuras más emblemáticas del servicio público puertorriqueño, a saber, el Lcdo. Juan Ramón Melecio Machuca, mejor conocido como "El Juez Melecio", quien siempre se distinguió por su humildad, integridad y compromiso con la democracia.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte,

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 284 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 284, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Hore

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

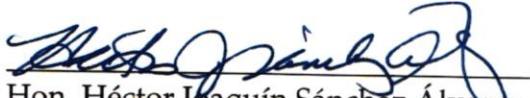
³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Héctor Joaquín Sánchez Álvarez', written over a horizontal line.

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(18 DE MAYO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 284

9 DE FEBRERO DE 2026

Presentado por el representante *Aponte Hernández*
y suscrita por la representante *González Aguayo*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio), la Carretera Estatul PR-678 del Municipio de Vega Alta, en reconocimiento a su significativa contribución al bienestar común y al fortalecimiento de las instituciones democráticas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juan Ramón Melecio Machuca, mejor conocido como "El Juez Melecio", nació el 29 de mayo de 1934 en Vega Alta, Puerto Rico. De origen humilde, con un alto sentido del significado de los valores de servicio, rectitud y compromiso que marcaron su vida y su carrera. Estos principios lo convirtieron en un servidor público ejemplar, cuya trayectoria ha sido inspiración para las generaciones puertorriqueñas.

A lo largo de más de cuatro décadas de servicio, el Juez Melecio ocupó múltiples posiciones de gran relevancia: economista, abogado legislativo, profesor, juez superior, director de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), director ejecutivo del Tribunal Electoral de Puerto Rico, director de la Oficina Comercial de Puerto Rico en República Dominicana y presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), entre otros.

Su gestión como presidente de la CEE, desde 1991 hasta 2002, se distinguió por la transparencia y eficiencia. Durante este periodo lideró trece procesos electorales, logrando resultados en tiempo récord, considerando las limitaciones tecnológicas de la época. Bajo su dirección, se construyeron dos edificios en Hato Rey y, además, la CEE alcanzó reconocimiento internacional al ser admitida en la Unión Interamericana de Organismos Electorales en 1996, fortaleciendo la credibilidad del sistema electoral puertorriqueño.

Por su destacada labor, recibió múltiples distinciones, entre ellas, el Doctorado Honoris Causa en Letras Humanas, el Premio Valor del Año en la categoría de Servicio Público, el Galardón Fernando Chardón y el Premio del Gobernador a la Calidad de Vida en el Sector Público. Su legado se fundamenta en valores como la humildad, la integridad y el compromiso con la democracia, cualidades que lo convirtieron en un referente de excelencia en el servicio público.

La Asamblea Legislativa reconoce que Juan Ramón Melecio Machuca dejó una huella imborrable en la historia de Puerto Rico y en la vida de quienes lo conocieron. Por ello, y en honor a su trayectoria y aportación a la democracia, se denomina la Carretera Estatul PR-678, ubicada en su pueblo natal de Vega Alta, con su nombre, perpetuando así la memoria de este ilustre vegalteño.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez
2 Melecio), la Carretera Estatul PR-678 del Municipio de Vega Alta, en reconocimiento a su
3 significativa contribución al bienestar común y al fortalecimiento de las instituciones
4 democráticas.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
6 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, ~~en coordinación con el Municipio de Vega~~
7 ~~Alta, instalará~~ instalarán la debida señalización vial identificando la Carretera Estatul PR-
8 678, con el nombre de Juan Ramón Melecio Machuca (El Juez Melecio). La instalación de
9 dicha rotulación se realizará conforme a las regulaciones locales y federales aplicables a

1 la rotulación de carreteras ~~y contará con la asesoría técnica del Departamento de~~
2 ~~Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.~~

3 Sección 3.-A fin de lograr la señalización dispuesta en la Sección 2 de esta Resolución
4 Conjunta, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y a la
5 Autoridad de Carreteras y Transportación, ~~y al Municipio de Vega Alta~~ a petitionar,
6 aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos
7 de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones
8 del sector privado o gubernamentales, ya sean municipales, estatales o federales; así
9 como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto
10 a participar en el financiamiento de esta señalización vial.

 11 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
12 Carreteras y Transportación de Puerto Rico, ~~en coordinación con el Municipio de Vega~~
13 ~~Alta~~, rotularán la Carretera Estatal PR-678, según lo dispuesto en la Sección 1 de esta
14 Resolución Conjunta, en un periodo de noventa (90) días luego de ~~la su~~ aprobación ~~de esta~~
15 ~~Resolución Conjunta.~~

16 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.